

F.S.B. C/ R.C. Y C.J. S/ VIOLENCIA

FO-00878-JP-2025

Cipolletti, 23 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTAS:** Las actuaciones caratuladas: **F.S.B. C/ R.C. Y C.J. S/ VIOLENCIA ( Expte N° FO-00878-JP-2025)**, puestas a resolver y de las que,

**RESULTA:**

Que en fecha 09/06/2026, se proceden a acumular los autos caratulados: "**C.J.R. C/ F.S.B.S.<. (Expte N° FO-00290-JP-2026)**".

Que previo a evaluar las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Gral. Fernández Oro, se fija audiencia, llevándose a cabo la misma en 22/06/2026.

Analizados los términos de la denuncia formulada y la audiencia llevada a cabo con las partes, advierte la suscripta que la situación planteada no amerita su tratamiento por la presente vía, ya que refiere a cuestiones PATRIMONIALES.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes protectoras (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como "...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" - característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar".

Por ello, **RESUELVO:**

I.- No ratificar la medida de Prohibición de acercamiento de la Sra. .S.B.F. con relación al Sr. C.J.R., dispuesta por la Jueza de Paz de Gral. Fdez Oro, en fecha 05/06/2026, en los autos caratulados "**C.J.R. C/ F.S.B.S.V. (Expte N° FO-00290-JP-2026)**" y acumulados a las presentes actuaciones, en fecha 09/06/2026.

LIBRESE oficio al Juzgado de Paz de Gral. Fdez Oro, a fin de que tome conocimiento de lo dispuesto supra. Adjúntese copia de la presente

resolución.

II.- Hacer saber a las partes que deberán instar las acciones correspondientes, debiendo ocurrir por la vía legal pertinente.

Hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme Ac. 36/22 STJ.

Cumplase por OTIF, sólo con el oficio ordenado al Juzgado de Paz de Fernández Oro.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7